

**CONSULTAS MAS FRECUENTES SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES**

**1. Aplicación a los contratos.**

- **¿A qué Contratos se aplica?**

A los celebrados a partir del 7/07/2010 (incluidos los del día 7)

- **¿y si se prorrogan automáticamente o por acuerdo?**

Los contratos celebrados con anterioridad al 7/07/10 deberán adaptarse a los plazos de pago legales establecidos en la nueva ley contra la morosidad (ley 15/2010) a partir de que venza el período inicial de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Es decir, tras el vencimiento del período vigente en el momento de la entrada en vigor de la ley 15/2010 (ya sea el inicial o una prórroga), los contratos deben considerarse sujetos a los plazos de pago legales.

Más cuando esta adaptación a los plazos legales no supone una modificación esencial del objeto del contrato.

En caso contrario la prórroga de los contratos a lo largo del tiempo, ya sea automática o pactada, perpetuaría la existencia de plazos de pago contrarios a la legalidad vigente, lo que supondría una práctica comercial desleal.

- **¿Se aplican los plazos legales de la nueva ley a las compraventas de productos de gran consumo?**

SI

Los plazos legales establecidos en la nueva ley se aplican a todas las operaciones comerciales con independencia del tipo de producto, salvo los productos de alimentación frescos y perecederos cuyo aplazamiento de pago no excederá en ningún caso de 30 días.

Porque la Disposición Derogatoria Única textualmente determina que *“Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta Ley, a excepción de aquellas que, en relación a la determinación del plazo de pago, resulten más beneficiosas para el acreedor”*

Por tanto han quedado derogados los arts. 17.3 y 17.4 de las LORCOMIN que permitían a los productos de alimentación no frescos ni perecederos, a los productos de gran consumo y a los productos no de alimentación ni de gran consumo aplazar el pago hasta los 90 días.

## **2. Aplicación de los plazos**

- **¿Puedo establecer directamente el plazo de pago en 60 días?**

DEPENDE

La Disposición transitoria segunda distingue dos supuestos, para los contratos firmados a partir del 7 de julio de 2010:

1.- Empresas que NO viniera pactando plazos de pagos más elevados de los 60 días, plazo máximo de pago establecido por la Ley: No se les aplica el calendario de adaptación progresiva y directamente deben establecer 60 días como plazo máximo de pago.

2.- Empresas que SI viniera pactando plazos de pagos más elevados de los 60 días, plazo máximo de pago establecido por la Ley: Se deben adaptar progresivamente al plazo máximo de pago conforme al siguiente calendario:

- Desde la entrada en vigor de la presente Ley hasta el 31 de diciembre de 2011, serán de 85 días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, serán de 75 días.
- A partir del 1 de enero de 2013, serán de 60 días.

Por tanto,

Si su cliente antes del 7 de julio de 2010 le pagaba a 60 días ahora no podrá acogerse al régimen transitorio de 85 días.

A un nuevo cliente se le podrá exigir el pago a 60 días, no obstante si el probara que siempre ha estado pagando a un plazo superior en operaciones comerciales similares con otros proveedores podría acogerse al régimen transitorio.

- **Si cierro en agosto, ¿Qué hago con los pagos que venzan ese mes?**

El art. 2.d) de la ley 3/2004 establece que “Plazo de pago, se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales”.

Por tanto, Si ustedes tienen facturas que vencen en agosto, deberán abonarlas por completo en julio. Siendo contrario a la ley que fraccione el pago, dado que el 50% que abonen en septiembre se hará incumpliendo el plazo legal establecido y por ello deberán abonar los correspondientes intereses de demora.

### 3. Formas de pago

- **¿El confirming a 120 o 180 días cumple la ley?**

NO

El pago por confirming superior a 85 días es contrario a la ley

Si bien a través del confirming se puede anticipar el pago y cobrar a los 85 días, esto supone que el proveedor debe soportar el descuento de los costes financieros (comisión por anticipo de facturas) lo cual vulnera su derecho legal a cobrar a los 85 días sin coste alguno;

Pero aún en el supuesto de que el anticipo no tuviese coste el confirming sigue siendo contrario a la ley al vulnerar la prohibición de ampliación de plazo de pago por acuerdo entre partes, pues ese a cobro a 85 días es circunstancial y viene determinado por el uso de un servicio bancario, mientras que el plazo de pago pactado es de 180 días, plazo superior al legalmente establecido.

- **Los pagos a través de cheque, pagaré o letra de cambio ¿deben cumplir los plazos legales?**

Si.

La ley únicamente excluye de cumplir los plazos legales a aquellos instrumentos cambiarios que no respondan a una contraprestación por operación comercial, es decir que operan como títulos abstractos sin existencia de relación causal alguna entre el deudor y el acreedor cambiario.

Por tanto si un título no ha sido objeto de endoso será plenamente aplicable la ley 3/2004.

- **Si la empresa tiene establecido un día concreto del mes para el pago, por ejemplo el 15, ¿Qué debo hacer?**

Que se admite como fecha de pago el día 15 de cada mes, siempre que el pago en esa fecha, no supere el de 85 días, de forma que los pagos que vengán en fecha posterior al día 15 de ese mes pero en fecha anterior a 15 del mes siguiente se abonen en el 15 del mes anterior.

Es decir si un suministro del día 1/012/2010 debe ser abonado, a 85 días, el 24/02/11, se abone atendiendo a su petición el día 15/02/11, dado que si se abona el 15/03/11 se hará con 19 días de retraso y por tanto incumpliendo el plazo legal y devengando los correspondientes intereses de demora.

#### **4. Plazo excepcional de 120 días para constructoras de obra civil.**

- **¿Qué empresas pueden acogerse al plazo de 120 días?**

Para acogerse al plazo (120 días) de la DT3ª tendrá que probar que concurren los tres requisitos siguientes:

- 1.- que es un constructor de obra civil, es decir, que está dado de alta en el epígrafe IAE (actividades económicas) correspondiente a obra civil (que salvo modificación es el epígrafe 501.2) o que está clasificado en el CNAE 42 (Ingeniería civil),
- 2.- que a fecha 7 de julio de 2010 tiene un contrato de obra (civil) vivo con una administración.
- 3.- que el pedido/suministro que sujeta al plazo de pago de 120 días está destinado a esa obra civil para la Administración.

Si no se cumplen estos tres requisitos NO se puede acoger al plazo excepcional de 120 días.

- **¿Debo obligatoriamente aceptar el plazo de 120 días?**

NO

La Disposición transitoria 3ª permite, con carácter excepcional, a los constructores de obra civil que a fecha 7 de julio de 2010 tengan un contrato de obra (civil) vivo con la administración acordar con sus proveedoras y/o subcontratistas el plazos máximo de pago de 120 días.

Por tanto si no hay acuerdo entre el contratista y el subcontratista sobre el plazo de pago éste será de 50 días u 85 días como máximo, conforme a lo dispuesto en el art. 211 de la LCSP en relación con el art. 200.4 y la DT 8ª de la LCSP.

Usted no está obligado a aceptar el plazo de 120 días de la constructora, puede pactar con la constructora esos plazos de pago.

## 5. Nueva Directiva Europea

- ¿Con la aprobación de la nueva directiva los plazos legales se podrán ampliar por acuerdo entre las partes?

NO

La anterior directiva contra la morosidad (2000/35/CE) también permitía que las partes pudieran acordar plazos de pago superiores a los legales pero así mismo en su art. 6.transposición. señalaba que “Los Estados miembros podrán mantener o establecer disposiciones que sean más favorables para el acreedor que las necesarias para cumplir la presente Directiva”, lo cual ha permitido que en la nueva ley contra la morosidad (Ley 15/2010) se establezca la prohibición de pactos entre las partes que amplíen el plazo de pago legalmente establecido, al ser una medida más favorable para el acreedor, en cuanto que la posibilidad de *pacto entre las partes*, a menudo permitía alargar significativamente los plazos de pago, siendo generalmente las Pymes las empresas más perjudicadas.

La futura nueva Directiva sobre morosidad (aún no se ha aprobado formalmente por el Consejo Europeo ni se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea) sigue manteniendo la posibilidad de que las partes puedan acordar plazos de pago superiores a los legales pero así mismo en su art. 11.transposición. sigue señalando que “Los Estados miembros podrán mantener o establecer disposiciones que sean más favorables para el acreedor que las necesarias para cumplir la presente Directiva”, por lo cual la trasposición de la nueva directiva a la legislación española en nada tiene por qué afectar a la actual prohibición de pactos entre las partes que amplíen el plazo de pago legalmente establecido.

## 6. Operaciones Internacionales

- **¿Se aplican los plazos legales a las operaciones que internacionales que realicemos?**

No existe una respuesta simple a la pregunta. La ley de Morosidad aprobada en España en principio no es directamente aplicable a otros Estados, para saber si otro Estado debe sujetarse a los plazos establecidos en la misma hay que acudir a las normas de derecho internacional y distinguir entre:

a)-Estados miembros de la Unión Europea, a estos salvo Reino Unido y Dinamarca se les aplicara el Reglamento de Roma I, que establece el principio de libertad de las partes a la hora de elegir la ley aplicable y en su defecto unas normas específicas para cada tipo de contrato (en el caso de la compraventa se aplica la ley del país del vendedor)

Ejemplo: en una compraventa entre España y Francia.

Si hay acuerdo: se aplicara la ley que se acuerde, la de España (plazo 85 días) o la de Francia

Si no hay acuerdo: La ley del país del vendedor, es decir, si el vendedor es España se aplicará la ley de lucha contra la morosidad (plazo 85 días).

b)-Estados firmantes de la Convención de Viena 1980 sobre compraventa internacional (66 Estados: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Canada, Chile, China, Colombia, Corea, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Eslovaquia, Eslovenia, España, EEUU, Estonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Iraq, Islandia, Israel, Guinea, Honduras, Hungría, Italia, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mauritania, México, Moldavia, Mongolia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Perú, Polonia, República Checa, Rumanía, Rusia, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Singapur, Siria, Suecia, Suiza, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela y Zambia)

Este acuerdo, en cuanto al pago del precio, establece que el comprador estará obligado a pagar el plazo cuando el vendedor ponga a su disposición las mercaderías o los correspondientes documentos representativos.

Y también establece la posibilidad de que las partes puedan, mediante pacto, modificar libremente el contenido de la convención, e incluso excluir totalmente su aplicación.

Por tanto en estos países se estará a lo establecido en el convenio (pago inmediato) o al plazo que las partes acuerden.

c)-Resto de Estados. Rige el principio de voluntad de las partes, por lo cual el plazo de pago será el que estas determinen.

La proforma tiene los mismos efectos que un contrato, por lo que salvo en los estados del supuesto a) (en el que el plazo tiene que ser: i) el establecido en la ley del comprador o vendedor si hay acuerdo, o ii) el establecido en la ley del vendedor si no hay acuerdo) en la misma ustedes pueden poner el plazo que quieran convenir con la otra parte, y este podrá o no aceptarlo.

## **7. Régimen sancionador.**

- **¿Existe un régimen sancionador para el incumplimiento de los plazos legales?**

La Ley 15/2010, de 5 de julio no introduce un régimen general de infracciones y sanciones administrativo.

No obstante hay que recordar que la **Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista** (art. 63 y s) establece un régimen sancionador de carácter administrativo para el incumplimiento de los plazos de pago.

De manera que el **incumplimiento del plazo máximo legal por los comerciantes minoristas** (venta de cualquier clase de artículos a los destinatarios finales de los mismos) **puede representar sanciones de entre 6.000 y 30.000 €, que pueden llegar hasta los 500.000 € en caso de ser consideradas muy graves por el importe o la reincidencia.**